



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN N° 182 -2020-ANA/TNRCH

Lima, 26 FEB. 2020

EXP. TNRCH	:	930-2019
CUT	:	188757-2019
IMPUGNANTE	:	Comisión de Regantes de Chiquian
MATERIA	:	Licencia de uso de agua
ÓRGANO	:	AAA Cañete- Fortaleza
UBICACIÓN	:	Distrito : Chiquian
POLÍTICA	:	Provincia : Bolognesi
	:	Departamento : Ancash

SUMILLA:

Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por la Comisión de Regantes de Chiquian contra la Resolución Directoral N°1130-2019-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, por falta de expresión del agravio.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la Comisión de Regantes de Chiquian contra la Resolución Directoral N° 1130-2019-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 21.08.2019, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza, mediante la cual se resolvió lo siguiente:

“Artículo 1°. - Desestimar la oposición, presentada por Jussep Castillo Padilla, Presidente de la Comisión de Usuarios de Agua Chiquian, en contra de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Chavín S.A.-EPS CHAVIN S.A., de conformidad con los considerandos expuestos.

Artículo 2°. – Autorizar la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico superficial para el proyecto "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Saneamiento de la Ciudad de Chiquian, distrito de Chiquian, provincia de Bolognesi, Departamento de Ancash" a favor de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Chavín S.A.- EPS CHAVIN S.A."

Artículo 3°. - Otorgar licencia de uso de agua superficial para uso poblacional a favor de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Chavín S.A.-EPS CHAVIN S.A. (...)"

DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La Comisión de Regantes de Chiquian solicita que se declare fundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 1130-2019-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La impugnante señala en su pretensión impugnatoria lo siguiente:

"INTERPONGO RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL ACTO CONTENIDO EN LA Resolución Directoral N°151-2019-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA que declaró IMPROCEDENTE mi pedido, y en consecuencia solicito:

1. La Anulación y revisión del expediente administrativo ingresado con fecha 10/08/2018, con CUT N° 141398-2018- presentado por Julio Cesar Coral Jamanca, Gerente General de la EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO CHAVIN S.A.
2. Incoar a la Administración Local de Agua Barranca y a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza a actuar de forma y manera imparcial, con lo que a actos administrativos se refiere sin favorecer a ningún administrado y hacer efectiva las sanciones correspondientes conforme a Ley".

Mientras que en sus fundamentos de hecho señala que: "(...) Con fecha 05 de setiembre de 2019 se me ha notificado la Resolución que indica en su parte resolutive la Autorización de Ejecución de Obras, y a la vez otorgamiento de Derecho de Uso de Agua con fines poblacionales a la citada Empresa. (...)".

4. ANTECEDENTES

- 4.1. Con el escrito ingresado en fecha 10.08.2018, Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Chavín S.A. solicitó ante la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza autorización de uso de agua con fines poblacionales, provenientes de las quebradas de Tanas y Verderagra, para la localidad y distrito de Chiquian, provincia de Bolognesi y departamento de Ancash.

A su solicitud adjuntó los siguientes documentos:

- a) Copia simple de la Resolución Administrativa N° 235-2002-AG-DRA.LC/ATDRB de fecha 18.10.2002, mediante la cual la Administración Técnica de Riego Barranca otorgó, en vía de regularización, licencia de uso de agua con fines poblacionales a favor de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Chavín S.A., proveniente del Canal de Tucu.
- b) Copia simple de la Resolución Directoral N° 1139-2016-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 09.08.2016, por medio de la cual la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza resolvió aprobar el Estudio Hidrológico para la acreditación de disponibilidad hídrica del proyecto denominado "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Saneamiento de la Ciudad de Chiquian, distrito de Chiquian, provincia de Bolognesi, departamento de Ancash".

- 4.2. El presidente de la Comisión de Usuarios de Agua de Chiquian con el escrito de fecha 01.10.2018, formuló oposición a la solicitud descrita en el numeral anterior, señalando que no debía otorgarse a Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Chavín S.A. ninguna autorización de uso de agua, debido al atropello que vienen sufriendo los usuarios del sector Verde Ragra, Tara Ragra y Huatchorraga. Asimismo, señaló que la referida empresa viene usando sin autorización el agua proveniente de los referidos sectores.

- 4.3. Mediante la Notificación N° 657-2018-ANA-AAA.CF/AT de fecha 10.10.2018, recibida el 09.11.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza comunicó a Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Chavín S.A. que debía proceder con subsanar las siguientes observaciones:

1. *"De acuerdo a lo solicitado se indica, que ya habiéndose obtenido la Acreditación Hídrica, que garantiza la disponibilidad de agua para el referido proyecto; se debió continuar con el trámite de Autorización de Ejecución de la Obra y una vez obtenido la Resolución que otorga dicha autorización, solicitar el otorgamiento del derecho de uso de agua; sin embargo, solo cuenta con la Acreditación de Disponibilidad Hídrica; razón por la cual, como siguiente paso deberá solicitarla Autorización de Ejecución de la Obra del referido proyecto.*

2. *Modificar su solicitud por un trámite TUPA 14 referido a la Autorización de Ejecución de Obras de aprovechamiento hídrico para la obtención de la licencia de uso de agua superficial.*

3. *El presente procedimiento corresponde a un trámite TUPA; razón por la cual, es necesario alcanzar lo siguiente:*

3.1.- *Compromiso de Pago por derecho de Inspección Ocular*

3.2.- *Pago por derecho de trámite (S/. 180.66)*

3.3.- *Desarrollo de la Memoria Descriptiva Formato Anexo 12 de la R.J N° 007-2015-ANA.*

4. *Adicionalmente debe presentar lo siguiente:*

4.1. *La Certificación ambiental del referido proyecto o en su defecto*



pronunciamiento del sector competente indicando que no es necesario la presentación de la misma.

4.2. Autorización o concesión para el desarrollo de la actividad a la cual destinará el uso del agua, emitido por la autoridad sectorial correspondiente.

5. Se recomienda alcanzar la información desarrollada (Memoria Descriptiva) en físico y en digital (Word, Excel, GIS y/u otros); todo ello con la finalidad de dar mayor celeridad al momento de la evaluación".

4.4. Con el Oficio N°690-2018-EPS-CHAVIN S.A./G.G. de fecha 22.11.2018, la administrada formuló sus descargos a la Notificación N° 657-2018-ANA-AAA.CF/AT.

4.5. La Administración Local de Agua Barranca llevó a cabo el 23.11.2018, una verificación técnica de campo en la margen izquierda de la quebrada Verderagra, ubicada en el distrito de Chiquian, provincia de Bolognesi y departamento de Ancash, en la cual constató la ejecución de una obra con fines de aprovechamiento hídrico en las coordenadas UTM WGS 84: 262455mE, 8875143mN, consistente en una toma de captación de concreto de 1.5m x 9.2m, con rejilla de metal y tubería pvc de salida de 2" de diámetro; asimismo, verificó la ejecución de otra obra con fines de aprovechamiento hídrico en la margen izquierda de la quebrada Tanas en las coordenadas UTM WGS 84: 2622223 mE, 8875296mN, consistente en una toma de captación de concreto de 1.5m x 8.5m, con rejilla de metal y tubería pvc de salida de 2" de diámetro.



4.6. Mediante la Carta N° 017-2019-ANA-AAA.CF/AT de fecha 15.02.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza comunicó a la Empresa Prestadora del Servicio de Saneamiento Chavín S.A. que:



(i) "De acuerdo con lo verificado en campo el día 23.11.2018, donde existen obras de captación, líneas de conducción, planta de tratamiento y red de distribución al distrito de Chiquian que son parte del proyecto indicado, se le comunica que para atender lo solicitado, debe adecuar su solicitud a un trámite de licencia de uso de agua prescindiendo de la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico referido en el art. 32° de la R.J N° 007-2015-ANA, considerando que las obras ya fueron ejecutadas.

(ii) Debe presentar el plano de ubicación del esquema general del proyecto, en coordenadas UTM WGS 84 donde se complete el punto de captación, líneas de conducción, planta de tratamiento y red de distribución, considerando que el trámite viene siendo solicitado por su representada".



4.7. Con la Notificación N° 067-2019-ANA-AAA.C-F/AT de fecha 15.02.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza corrió traslado del escrito de oposición formulado por la Comisión de Usuarios de Agua de Chiquian en fecha 01.10.2018.

4.8. Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Chavín S.A. con el escrito de fecha 27.02.2019, absolvió la oposición formulada por la Comisión de Usuarios de Agua de Chiquian, solicitando que la misma sea declarada improcedente.

4.9. Por medio del Oficio N° 150-2019-EPS-CHAVIN S.A./G.G. de fecha 22.03.2019, la administrada presentó la adecuación de su solicitud al trámite de licencia de uso de agua prescindiendo de la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, conforme con el artículo 32° de la Resolución Jefatural N°007-2015-ANA, debido a que las obras ya fueron ejecutadas.

4.10. En el Informe Técnico N° 097-2019-ANA-AAA.CF/AT/MCFS de fecha 26.03.2019, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza efectuó el siguiente análisis:

(i) "Con respecto a la Acreditación de la Disponibilidad Hídrica Superficial, el administrado presenta:

(ii) La Resolución Directoral N° 1139-2016-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA (...). Por lo

tanto, el proyecto cuenta con disponibilidad hídrica.

(iii) Con respecto a la Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Superficial, en la verificación técnica de campo de fecha 23 de noviembre del 2018, se ha constatado que las obras del referido proyecto se encuentran ejecutadas y en funcionamiento.

- El administrado presenta Certificación Ambiental del proyecto, adjuntando el Informe N°670-2018-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA sobre Evaluación de la Ficha Técnica de Adecuación Ambiental del proyecto "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Saneamiento de la ciudad de Chiquian-Ancash".
- El proyecto no cuenta con Autorización de ejecución de obras

(iv) De acuerdo a lo mencionado en el párrafo precedente constituye INFRACCIÓN en materia de los Recursos Hídricos, debiendo el Área Legal tomar las acciones correspondientes".



4.11. En el Informe Legal N° 318-2019-ANA-AAA.CF/EL/PAPM de fecha 19.08.2019, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza señaló, entre otros, que: "analizada la oposición presentada por (...) el Presidente de la Comisión de Usuarios de Agua Chiquian (...) considerando que la EPS CHAVIN S.A. se encuentra tramitando el otorgamiento de licencia de uso de agua para uso poblacional y considerando que de acuerdo con el artículo 35° de la Ley de Recursos Hídricos, las clases de uso de agua y orden de prioridad son 1. Uso primario, 2. Uso Poblacional, y 3. Uso productivo, y siendo que el uso poblacional el segundo en orden de prioridad, además consideran que la opinión planteado (...) no se encuentra sustentada técnica ni legalmente, (...) se debe desestimar el pedido de oposición planteado (...)":



4.12. La Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza por medio de la Resolución Directoral N° 1130-2019-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 21.10.2019, notificada a Empresa Prestadora del Servicio de Saneamiento Chavin S.A. el 05.09.2019 y a la Comisión de Usuarios de Agua de Chiquian el 06.09.2019, resolvió:

Artículo 1°. - Desestimar la oposición, presentada por Jussep Castillo Padilla, Presidente de la Comisión de Usuarios de Agua Chiquian, en contra de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Chavin S.A.-EPS CHAVIN S.A., de conformidad con los considerandos expuestos.

Artículo 2°. - Autorizar la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico superficial para el proyecto "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Saneamiento de la Ciudad de Chiquian, distrito de Chiquian, provincia de Bolognesi, Departamento de Ancash" a favor de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Chavin S.A.- EPS CHAVIN S.A."

Artículo 3°. - Otorgar licencia de uso de agua superficial para uso poblacional a favor de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Chavin S.A.-EPS CHAVIN S.A., de acuerdo a las siguientes características:

Persona Jurídica	RUC	Tipo de Fuente / Tipo de Uso	Ubicación Hidrográfica		Nombre de Fuente	Volumen de agua (m³/año)	
			Cuenca	Vertiente			
Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Chavin S.A.	20119147051	Superficial / Poblacional	Rio Pativilca	Pacífico	Quebrada Verderagra y Tana	640 496,16	
Ubicación Política				Ubicación Geográfica			
Departamento	Provincia	Distrito	Localidad	Datum / Zona	Este (m)	Norte (m)	Altitud (m.s.n.m.)
Ancash	Bolognesi	Chiquian	Chiquian	WGS 84/18 Sur	262 455 262 223	8 875 143 8 875 296	4 123 4 105

(...)"

4.13. La Comisión de Regantes de Chiquian con el escrito de fecha el 20.09.2019, interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 151-2019-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, de conformidad con el argumento descrito en el numeral 3 de la presente resolución.



- 4.14. A través del Memorándum N° 2719-2019-ANA-AAA.CF de fecha 06.11.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza remitió a la Secretaría Técnica del Tribunal de Resolución de Controversias Hídricas el recurso de apelación presentado por la Comisión de Regantes de Chiquean contra la Resolución Directoral N° 151-2019-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, y el expediente administrativo que dio origen a la misma.
- 4.15. Con el Memorándum N° 180-2020-ANA-TNRCH/ST de fecha 06.02.2020, la Secretaría Técnica del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas solicitó a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza que remita el expediente administrativo que dio origen a la Resolución Directoral N° 1130-2019-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.
- 4.16. La Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza con la Nota de Envío N°193-2020-ANA-AAA.CF de fecha 17.02.2020, remitió el expediente administrativo que dio origen a la Resolución Directoral N° 1130-2019-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Admisibilidad del Recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹, por lo que debe ser admitido a trámite

6. ANÁLISIS DE FONDO

- 6.1. En el presente caso, en su escrito de fecha 20.09.2019, la impugnante señala como pretensión impugnatoria lo siguiente:

“INTERPONGO RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL ACTO CONTENIDO EN LA Resolución Directoral N°151-2019-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA que declaró IMPROCEDNETE mi pedido, y en consecuencia solicitó:

- 1.- *La Anulación y revisión del expediente administrativo ingresado con fecha 10/08/2018, con CUT N° 141398-2018- presentado por Julio Cesar Coral Jamanca, Gerente General de la EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO CHAVIN S.A.*
- 2.- *Incoar a la Administración Local de Agua Barranca y a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza a actuar de forma y manera imparcial, con lo que a actos administrativos se refiere sin favorecer a ningún administrado y hacer efectiva las sanciones correspondientes conforme a Ley”.*

Mientras que como fundamento de hecho, que sustenta el referido recurso, indicó que: *“(…) Con fecha 05 de setiembre de 2019 se me ha notificado la Resolución que indica en su parte resolutive la Autorización de Ejecución de Obras, y a la vez otorgamiento de Derecho de Uso de Agua con fines*

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25.01.2019.

poblacionales a la citada Empresa. (...)"

- 6.2. De lo expuesto, si bien se evidencia que la Comisión de Regantes de Chiquian dirigió su recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 151-2019-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA²; es preciso señalar que del contenido de dicho escrito ha podido advertirse que en realidad la resolución que es materia de cuestionamiento por parte de la administrada es la Resolución Directoral N° 1130-2019-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, tramitada bajo el expediente con CUT N° 141398-2018.

Razón por la cual, mediante el Memorandum N° 180-2020-ANA-TNRCH/ST de fecha 06.02.2020, se solicitó a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza que remita el expediente administrativo que dio origen a la Resolución Directoral N° 1130-2019-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA; lo que fue atendido mediante la Nota de Envío N° 193-2020-ANA-AAA.CF de fecha 17.02.2020.

- 6.3. Ahora, en la evaluación del referido recurso, este Tribunal ha podido advertir que si bien la Comisión de Regantes de Chiquian solicita que se anule y revise el expediente administrativo con CUT N° 141398-2018, que dio origen a la Resolución Directoral N° 1130-2019-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA; sin embargo, no expone cual sería el agravio ocasionado con la tramitación de dicho procedimiento y, en consecuencia, con la emisión de la Resolución Directoral N° 1130-2019-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA; por lo que se determina que la interposición de su recurso administrativo deviene en improcedente por falta de expresión del agravio, es decir, no haber manifestado la razón por la cual la resolución le afecta.


Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 182-2020-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas por los miembros del Colegiado durante la sesión de fecha 26.02.2020, donde se establece el quórum legal de los miembros, de conformidad con lo expuesto en el acta de sesión de la misma fecha, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

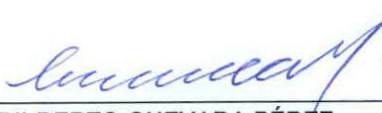
ARTÍCULO ÚNICO. - Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por la Comisión de Regantes de Chiquian contra la Resolución Directoral N° 1130-2019-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, por falta de expresión del agravio.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.




LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE




EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL




GÜNTER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL

² La Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza mediante la Resolución Directoral N° 151-2019-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, sancionó a Empresa Prestadora de Saneamiento Chavin S.A. con una multa equivalente a 5 UIT, por usar el agua y ejecutar obras de captación en las quebradas denominadas "Verderraga" y "Tararragra" sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, lo que constituye las infracciones previstas en los numerales 1 y 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y los literales a) y b) del artículo 277° de su Reglamento.